SELLO 4.º 40. MRS — AÑO DE 1835

del cotejo en que cabrá que se pueda hacer oportunam.te á la operacion de fol. la pregunta p.r Alcalde de esta Ciudad, segun se previene por punto gral en el art.lo 4.to y mas de la ley de Ayuntam.tos. Respecto de todos los pueblos que llegan á dos mil vecinos, para cuya faran se hace indispensable p.r una la misma demanda la dispensa del de esta Ciudad ratificacion de las elecciones, pues de lo contrario no podrá darse cumplimiento al exacto cumplimiento de la citada ley, siendo responsable de las consecuencias C. esta Corp.n — En segundo se vió la contestac.n dada por el Sr. Cerca Presidente á esposicion de los Comisarios p.r haber corresponde el que no se hallan realizados otros elecciones, siendo uno de los partidos la falta de dicho C. del Reparto del subsidio industrial y comercial p.r á la vecindad de esta Provincia, respecto á que p.r el del año anterior habian de quedar muchos de los contribuyentes sin derecho á la eleccion de que se trata. Entendido todo por este Ayunt.to acordó: Que por ahora como desde luego se previene dha. Contestacion se una al expediente p.r que por la Comision p.r entiende en el arreglo y formacion de los libros de eleccion se active su realizacion sin perdonar medio ni